

SECRETARIA. Cali, octubre 13 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto que inadmitio la demanda, se notificó en estado electrónico No 097 del 17 de septiembre del presente año, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 24 de septiembre de 2020 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813

Cali, trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00176-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____
Secretario.-